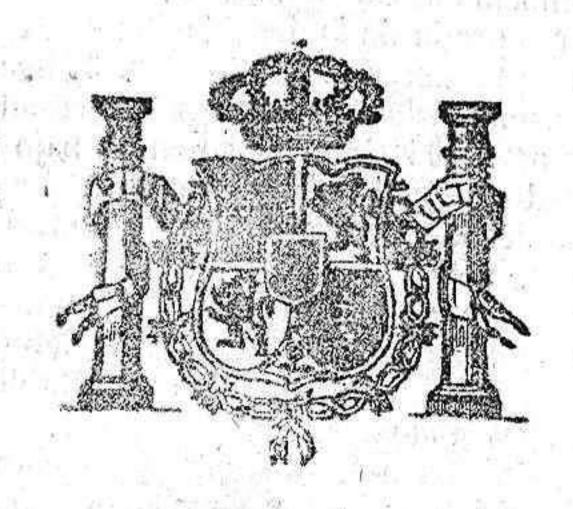
SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

N. Maria, Garage Son	I	ests.	Cents
(Tres meses	A	-
En Soria	Seis	7	
The state of the s	Un ano	12	50
of a little of the contract of	Tres meses	4	50
Fuera de la capital.	Seis	8	50
a constitution to be	fon ano	15	

BOLETIN OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Rafael San Martin de la Vara, que desempeña el mismo cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de milochocientos ochenta y cinco. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas Del Castillo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular mian. 217.

Habiendo llegado á esta capital el Sr. D. Rafael San Martin de la Vara, Gobernador electo para esta provincia, ceso en el dia de hoy en el mando interino de la misma, el cual se me habia confiado por órden superior.

Soria 29 de Setiembre de 1885. = El Gobernador interino, José María Rubio.

Circular neuen. 213.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el cual he sido nombrado por S. M. el Rey (Q. D. G.), en virtud de Real decreto de 15 del actual, cesando por consiguiente en el desempeño del mismo el Secretario D. José María Rubio, que por órden de la Superioridad lo ejercía interinamente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de la provincia.

Soria 29 de Setiembre de 1885.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Circular mian. 219.

Los partes comunicados por los pueblos invadidos por la epidemia reinante acusan desde las 12 del dia de ayer hasta igual hora del de hoy el siguiente resultado:

Capital sin novedad.

Seron una defuncion de caso anterior.

Soria, 30 de Setiembre de 1885.

. El Gobernador civil,

RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Circular mean. 220.

No habiendo ocurrido caso alguno de la enfermedad reinante hace más de 22 dias en los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado, despues de oido el parecer de la Junta provincial de Sanidad, declarar limpias todas las procedencias de los mismos, encargando en su consecuencia á los señores Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad cumplan respecto á dichas procedencias lo ordenado en la circular de este Gobierno número 176, inserta en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 24 del mes próximo anterior, lo cual me hallo dispuesto á cumplir con el mayor rigor.

Soria, 30 de Setiembre de 1885.

El Gobernador civil, RAFAEL SAN MARTIN DE LA VARA.

Pueblos que se citan.

Cueva de Agreda, Chavaler, Fuentelmonge, Fuentestrun, Garray, Montuenga, Muro de Agreda, Portelrubio, Uréx (agregado á Sagides), Borchicayada (agregado Soliedra), Torlengua y Velilla de Medina.

Chromine mean. 201.

No habiéndose comprendido á varios pueblos por circunstancias sanitarias en el llamamiento general para el juicio de exenciones ante la Comision de los mozos del actual reemplazo, á propuesta de ésta, he dispuesto verifiquen su comparecencia por el órden que abajo se expresan, y teniendo presentes para su cumplimiento las circulares de dicha Corporación de 9 y 17 del corriente, insertas en los Boletines oficiales de 11 y 18, números 109 y 112, así como el que las operaciones darán principio á las nueve en punto de la mañana.

Dia 5 de Octubre. Reznos, Rebollar, Peñalcázar, Nomparedes, Ledesma, Gallinero, Fuentecantos, Castil de Tierra y Caravantes.

Dia 6. Deza, Candilichera, Bliecos, Arévalo, Acubilla del Marqués, Langa, Peñalba y Piquera. Dia 7. Medinaceli, Aguaviva, Cobertelada,

Chércoles, Moron, Collado, Lería y Castilruiz.

Dia 8. Fuentes de Agreda, Matalebreras, Noviercas, Pinilla del Campo, Tajahuerce y Cibrolo

viercas, Pinilla del Campo, Tajahuerce y Cihuela. Dia 9. Berlanga, Centenera de Andaluz, Escobosa de Almazan, Almazan, Barca, Bayubas de Abajo, Gómara, Alconaba, Aliud, Garray y Tardesillas.

Dia 10. Agreda, Borobia, Cueva de Agreda, Hinojosa del Campo; Muro de Agreda, Trévago, Cubo de la Sierra y Chavaler. Dia 12. Fuentelmonge, Majan, Matamala, Puebla de Eca, Rebollo, Soliedra, Torlengua, Valtueña, Sauquillo de Boñices, Tejado y Villaseca de Arciel.

Dia 13. Velilla de los Ajos, Viana, Alcozar, San Estéban de Gormaz, Velilla de San Estéban, Aguilar de Montuenga, Arcos y Chaorna.

Dia 14. Iruecha, Judes, Laina, Montuenga, Sagides, Santa María de Huerta, Somaen Utrilla, Velilla de Medina, Monteagudo, Olvega, Velamazan y Ciria.

Dia 15. Almaluez, Seron, Vildé y Vozmediano. Soria, 28 de Setiembre de 1885. – El Gobernador interino, José María Rubio.

- Cortores

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIAS.	Invasiones.	Defuncione
Albacete	3	1
Ancame	,,	
Almeria	K	$\mathbf{\mathring{2}}$
Dadajoz	"))))
barceiona	72	29
burgos	$2\overline{4}$	78
Caulz	80	18
Castellon	2	, O
Giudad Real	8	7.
Cordoba	. 13	74
duciica	17	9
Gerona	11	MX regions
Granada		
Guadalajara	"	W
Huesca	11	4
Jaen	$\hat{f 45}$	13
Lérida	6	1
Logroño	44	8
Málaga	$4\overline{2}$	21
Murcia	$2\overline{1}$	5
Navarra	$\overline{43}$	15
Palencia	$\tilde{43}$	7
Salamanca	16	16
Santander	11	6
Segovia	23	B
Soria		3
Tarragona))	»
Teruel))))
Toledo	11	9
Valencia	$\hat{1}\hat{2}$	ã
Valladolid	$5\overline{6}$	18
Zamora	17	70
Zaragoza	16	2
Madrid	18	7
Madrid	18	7

Madrid, 29 de Setiembre de 1885. = El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PORVNCIA DE SORIA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 15 del actual me comunica la siguiente

Circular.—Derechos Reales.

«En cumplimiento de lo que dispone el art. 1." adicional del vigente Reglamento del Impuesto de Derechos reales, ha procedido esta Direccion general à la formacion de los estados, relaciones y notas de que aquel trata, y al remitirlos á V. S. ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª En todas las Oficinas de Liquidacion del Impuesto, se llevará por años económicos un Libro-Registro general, conforme al modelo núm. 1.

En dicho Registro se anotará en el mismo dia de su recibo y bajo un solo número, ya se presenten á la mano por los interesados, ya se reciban por conducto oficial, todos los documentos que formen expediente, ó que, sin formarle, se refieran á un mismo asunto.

En él figurarán durante todo año económico, siempre que sea preciso citarlos con motivo de la tramitacion dada al asunto ó á la formacion de es-

tados, relaciones, etc.

Cuando los expedientes ó los asuntos en general no queden terminados en el año económico en que hayan tenido orígen, se hará inmediatamente su asiento en el Libro-Registro del año siguiente, con la oportuna referencia al antiguo, y dándoles en el nuevo el número de órden que les corresponda.

Registrados que sean los documentos se uniran inmediatamente à sus antecedentes, si los tiene, o se abrirá el correspondiente expediente, siguiéndose la tramitacion que corresponda segun

el Reglamento de Procedimientos.

Si el documento presentado ó que tenga entrada en la Oficina es para el efecto de su liquidacion, se practicará esta dentro del término que establece el art. 100 del Reglamento, el cual se expresará como queda dispuesto en el recibo que se entregue al interesado.

La anotacion en el Libro-Registro se hará de una manera sucinta, pero con los pormenores necesarios para determinar claramente el asunto á

que cada una se refiera.

En la casilla de tramitacion, se irán consignando los trámites que el asunto tenga, expresando la

fecha de cada uno.

3.ª Cuando el documento que tenga entrada en la oficina sea liquidable, se practicará la liquidacion dentro del término legal, expresándose aquella Prórogas, otro de Multas, y otro de Ingresos, los

circunstancia en el recibo que se entregue al interesado, conforme al modelo núm 2.

4.ª El resultado de la liquidación se expresará en la forma que marca el modelo núm. 3, haciendose la notificacion á los respectivos interesados con arreglo al art. 105 del Reglamento, bajo la responsabilidad personal del Liquidador.

5.ª Practicada que sea la liquidación, ó declarado que un acto ó contrato se halla exento del Impuesto, ó que no está sujeto al mismo, se hará inmediatamente la oportuna anotacion debidamente detallada en el Libro Diario que se establece con arregio al modelo núm. 4.

Cada dia al terminar las horas de oficina, se cerrarán los asientos hechos con la correspondiente diligencia, segun aparece en el expresado mode-

to num. 4.

6.ª Cuando el examen de un documento surjan cuestiones ó incidentes especiales, ya de oficio, ya por reclamacion de los interesados, que sea preciso consultar ó que dilaten ó suspendan de cualquier modo los plazos ordinarios de Reglamento, se hará en el Libro Diario número à la oportuna anotacion y se abrirá el expediente que corresponda con referencia al número fundamental de entrada que resulte en el Libro-Registro general modelo num. 1.

No ofreciéndose dificultad alguna se procederá por quien corresponda al cobro del Impuesto liquidado, segun determina el art. 110 del Reglamento, expidiendo los Liquidadores que tengan á su cargo la recaudacion, la oportuna carta de pa-

go, segun el modelo núm. 5.

Los Liquidadores, estén ó no encargados de la recaudacion, percibirán oportunamente el importe de los honorarios que les corresponda, segun arancel expidiendo recibo.

8. En los tres primeros dias de cada mes, los Liquidadores del Impuesto remitirán á los Administradores de Hacienda de su respectiva provincia una Relacion, con arreglo al modelo núm. 6.

9.ª Dentro tambien de los tres primeros dias de cada mes, los Liquidadores formarán y remitirán á la expresada Administracion un Estado de las cantidades liquidadas percibidas durante el mes anterior, con arreglo al modelo núm 7

10. Los Administradores de Hacienda remitirán á esta Direccion general dentro de los diez primeros dias de cada mes, un Estado arreglado al modelo núm. 8, de las cantidades liquidadas en la provincia durante el mes anterior.

11. Dichas Administraciones deberán llevar tres libros, que se renovarán cada año, á saber: uno de

cuales tendrán sus solios numerados, sellados v rubricados por el Administrador y por el Abogado del Estado, segun los modelos números 9, 10 y 11.

12. Los Secretarios judiciales que dependant de los Tribunales de partido, remitirán en los ochoprimeros dias de cada mes á los Liquidadores de la respectiva jurisdiccion, un Estado de los juicios de abintestato y de testamentaría aprobados durante el mes próximo anterior, así como notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes por los cuales se adjudiquen, declaren, reconozcanó trasmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente cantidades en metálico, que constituyan precio de bienes muebles é inmuebles, ó de servicios personales, y estado de las adjudicaciones de efectos. públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes, ya sea que se adjudiquen á los demandantes en page de los débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pagos de débitos, costas y demás conceptos análogos, arreglando todos estos estados ó notas á los modelos señalados con los números 12, 13. v 11.

13. Las Autoridades administrativas que ejerzan jurisdiccion de cualquiera especie propia ó delegada y aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, estarán obligadas á pasar á la Administracion de Hacienda de la provincia, dentro de los ocho dias primeros de cada mes, notas de las que realicen, con arreglo al modelo núm. 15.

Dentro del mismo plazo y con arreglo al mismo modelo los Comisionados de apremio darán cuenta. à las Administraciones de Hacienda de las subastas que se hicieren en virtud del procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos en favor del Estado, de las provincias o de los Municipios.

14. Los Jueces municipales remitirán á la Oficina Liquidadora del partido, en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre de cada año, un estado de los fallecidos en cada uno de los respectivos anteriores trimestres, con arreglo al modelo núm. 16.

15. Los Notarios remitirán al Liquidador del partido respectivo en los ocho primeros dias de cada mes, un índice de las escrituras que hubieren autorizado en el mes anterior, conforme al modelo

señalado con el número 17. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficiul para conocimiento de los funcionarios y particulares à quienes interese.

Soria, 22 de Setiembre de 1885.=El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

Modelo mim. 12.

JUZGADO (Ó TRIBUNAL DE PARTIDO) DE......

MES DE..... DE 188

Fecha.

PROVINCIA DE.....

Relacion de los juicios de abintestato y de testamentaría aprobados durante el expresado mes, que se remite al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes de....., en cumplimiento del art. 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 146 del reglamento de la misma fecha y de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Articulos del reglamento que se citan.—Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la Propiedad Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que esta les reclame, en el tiempo y forma que determina este reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 146 Los Jueces de primera instancia ó los Tribunales de partido cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los Liquidadores de su respectiva jurisdiccion un estado mensual de los juicios de abintestato y de testamentaría que hayan aprobado durante dicho período.

Nombres y apellido de los causantes.	s Fecha y lugar del fallecimiento.	Herederos, pueblo de su vecindad ó residencia, y provincia á que pertenecen.	Partidos judiciales en donde radican los bienes.	Notario que autoriza el testamento, ó escribano en cuyo poder existen los autos ó diligencias.	Fecha del auto de aprobacion.	Observaciones.

V.° B.°

El Juez.

Sello.

Firma del Secretario,

Mendolo mim 13.

$\sqrt{\jmath}$	UZGADO (Ó TRIBUNA)	L DE PARTIDO) DE	ilenin i	MES DE	DE 188	PROVI	NCIA DE
de s art. trib	servicio personal, cuyo 9.º de la ley de 31 de ouciones de 1.º de Julio	documento se remite al Diciembre de 1881, de l de 1885.	Liquidador del II os artículos 145	ente cantidades en m mpuesto sobre Dere y 147 del reglamento	etalico que no const chos reales y trasm de la misma fecha	los cuales se adjudican, ituyen precio de bienes ision de bienes de y de la circular de la Dir	muebles é inmuebles ó ., en cumplimiento del eccion general de Con-
ticias Art cutori	que ésta les reclame, e . 147. Cuidarán asimi ados ó que tengan el ca	n el tiempo y forma que smo (los Jueces ó Tribu trácter de sentencias firm	uarios estan obli e determina este nales) de que los nes, por las cual	gados por el art. 9." reglamento, y bajo l auxiliares expresado es se adiudiquen. de	de la ley de esta fed as penas que en el 1 os del órden judicia claren reconozcan	e la propiedad, Jueces mu ha á facilitar á la Admini nismo se prescriben l remitan mensualmente ó trasmitan perpetua, in de servicios personales.	notas de los fallos eje-
	Nombre y apellidos del obligado á satisfacer el impuesto.	Pueblo de su vecindad ó residencia y provincia á que pertenece.	que se le ha adjuc	en metálico licado, declarado, ó trasmitido. Cénts.	Fecha del fallo.	Notario ó Escribano en cuyo poder existen los antecedentes.	OBSERVACIONES.
	A STATE OF THE STA	Juez,	Sello.	Fe	dia.	Firma del Se	cretario.
)) (1 (3)	Modelo núm. 14.			
1		L DE PARTIDO) DE			de 188	id da rejidyt of hef da i ederiidediese abbid	VCIA DE
rem	ante dicho mes, ya en p ite al Liquidador del In	oago de débitos ó de serv nouesto sobre Derechos	vicios, ya para pa reales v trasmisio	igo à tercera persona on de bienes de	de débitos, costas ; en cumplimiento	se de bienes muebles ó s y demás conceptos análog al art. 9.º de la ley de 31 tribuciones de 1.º de Jul	cos; cuyo documento se de Diciembre de 1881
ticias Art públic	egistro-civii, Notarios p que ésta les reclame, e . 148 Cuidarán tambi cos, comerciales, frutos.	n el tiempo y forma que len (los Jueces ó Tribun; géneros, caldos, y en e	tuarios están obli determina este r ales) de que los e reneral de toda el	gados por el art. 9.º eglamento, y bajo la expresados funcionar lase de bienes mue	de la ley de esta fed s penas que en el n ios remitan mensu: bles ó semovientes:	e la propiedad, Jueces mucha á facilitar á la Adminition se prescriben. Ilmente estados de las ad ya sea que se adjudique costas y demás concepto:	stracion los datos y no- ljudicaciones de efectos
	Nombres y apellidos de	Pueblo de su vecindad ó residencia, y provincia	Clase de los	Cantidad por que se h adjudicado. Pesetas Cénts.		Notario ó escribano en cuyo poder existan los antecedentes ó diligencias.	Observaciones.
	El Juez.	Se	llo.	Fecha.		Firma del Sec	rctario.
		the 15 at the factor of a state of the state		Zodelo men. 15.			
		and the state of		MES DE.	DE 188	PROVIN	CIA DE
Relaci mes	ion de las adjudicaciones; cuyo documento, par ada de la provincia en c	es de bienes muebles ó s a los efectos que corresi	ponden en el Imp º de la lev de 31	nitidos en virtud de juesto de Derechos r de Diciembre de 189	pública subasta que	que suscribe ha a le bienes, se remite á la 145 y 149 del reglamen	probado durante dicho
Article Renoticial Article Article Article Article Mueble valor Es	iculos del reglamento que egistro civil, Notarios pe as que ésta le reclame de 149. Las autoridades les ó semovientes, están de los bienes subastado ta obligacion es extens	se citan.—Art. 145. Lo úblicos y Escribanos act en el tiempo y forma qu administrativas que ej o obligadas á pasar mens es y demás antecedentes	os Jueces de prim uarios están obli e determina este erciendo jurisdic sualmente á la que se determine de apremio cuan	era instancia, Alcald gados por el art. 9. reglamento, y bajo l cion ó autoridad de Administracion econ	de la ley de esta f as penas que en el r cualquier especie, p ómica de la provinc	e la propiedad, Jueces mu echa á facilitar á la Adn nismo se prescriben. propia ó delegada, faprue a notas de las que se real procedimiento para el col	ninistracion los datos y ben subastas de bienes icen, con expresion del
	Nombres y apellidos de los adquirentes de los bie- nes subastados que deben pagar el impuesto.	Pueblo de su vecindad o residencia, y provincia	Clase de los	Cantidad por que se l adjudicado los biene subastados. Pesetas Cénts.	ran Es Fecha de la providencia de adjudicación		Observaciones.

Sello.

Fecha.

Firma.

Relacion de los fallecidos de que consta que han otorgado testamento, y registrado durante dicho trimestre en (la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad, en el Juzgado Municipal de..... ó en la Legacion, Consulado, Viceconsulado, Agencia consular de España, etc. en.....), cuyo documento se remite (á la Direccion general de Contribuciones ó al Liquidador del impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes de..... ó á la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad), en cumplimiento de lo mandado en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, en el artículo 151 del Reglamento de la misma fecha, y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Artículo del reglamento que se cita. = Art. 131. Los encargados del Registro civil formarán, con referencia á los libros de la Seccion de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos con los datos que la Administracion les señale.

Estas relaciones se remitirán trimestralmente: á la Direccion general del ramo, en el Ministerio de Hacienda, la que forme la de los Registros civil y de la propiedad, y á los Liquidadores del Impuesto las que redacten los Jueces municipales de su demarcación territorial.

Número de asiento en los li- bros del Registro civil.	Nombres y apellidos de los fallecidos.	Fecha y lugar en que ha ocurrido el fallecimiento, con expresion de la provincia ó país á que corresponda.	Fecha del testamento.	Nombre y apelli los del notario ó agente con- sular autorizante.	Pueblo de residencia del notario ó agente consular, con expresion de la provincia ó país á que corresponde.	Observaciones.
		Sello.		Fecha.	Firma.	

Madelo mim. 19.

DISTRITO NOTARIAL DE......

PUEBLO.....

MES DE..... DE 188

PROVINCIA DE.....

Indice de las escrituras por las cuales se ha verificado la trasmision de bienes, ó constituido, trasmitido, reconocido, modificado é extinguido algun derecho real sujeto á inscripción segun la Ley Hipotecaria, que durante el expresado mes se ha autorizado y constan en el Protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe: cuyo Indice, formado por el mismo, conforme al artículo 153 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo remite al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes del partido de..... en cumplimiento de lo mandado por la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Artículo del Reglamento que se cita. = Art. 153. Formarán tambien mensualmente un Indice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos y contratos sujetos al impuesto, por los cuales se trasmitan bienes ó se constituyan, trasmitan, reconozcan modifiquen ó extingan derechos sujetos á inscrip-

cion, segun la ley Hipotecaria, y lo remitirán al Liquidador de su distrito.

Número de ór- den del Proto- colo.	Fecha de la escritura.	Pueblo de su vecin- dad ó residencia y provincia á que corresponde.	Pueblos en donde existen, radican ó se hallan situa- dos los bienes ó derechos reales.	corrresponden	estimacion de	Observaciones.

Fecha.

Firma del Notario.

1NDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletin oficial durante el mes de Setiembre de 1885.

Circular del Gobierno civil de la provincia dando cuenta del estado sanitario de varios pueblos de la misma, núm. 105.

Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, núm. 106 y siguiente.

Circular del Gobierno civil dando parte del estado sanitario de la provincia, id.

Otra id. de id. recordando el cumplimiento de las medidas higiénicas, núm. 107.

Otra id. anunciando la vacante de peaton de Berlanga á Fuentelárbol, núm. 108.

Real órden confirmando la resolucion del Gobernador de Navarra referente á la indemnizacion de 1.500 pesetas á Juan Antonio Loperena por la madre de Mauricio Tanco, declarado soldado

en el último reemplazo, núm. 109. Circular del Gobierno civil de la provincia señalando los dias en que han de presentarse en la capital los mozos del actual reemplazo, id.

Otra id. referente al estado sanitario de la provincia, id.

Otra id. anulando un anuncio del Ayuntamiento de Bliecos, id.

Otra id. para que los Ayuntamientos del partido de la capital satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Otra id. ordenando la captura de José Sanchez, id. Otra id. de la Comision provincial dictando varias precauciones para el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, id.

Otra id. del Gobierno civil participando el estado sanitario de la provincia, núm. 110.

Otra id. declarando limpias las procedoncias de Aliud y otros 15 pueblos, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 1.°, 4, 6, 7, 8 y 11 de Mayo de 1885, id.

Circular del Gobierno civil dando cuenta del estado sanitario de la provincia, núm, 111.

Otra de id. declarando limpias las procedencias de Barca, Berlanga y Centenera de Andaluz, id. Otra de id. avisando el envio de impresos á los pueblos invadidos del cólera, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 12, 13, 15, 18, 20, 22 y 29 de Mayo y 1.º de Junio de 1885, id.

Real decreto concediendo indulto del tiempo de prision que les reste por cumplir à los reos que se expresan, núm. 112.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 3, 5 y 8 de Junio de 1885, idem.

Real órden declarando bien incluido en el alistamiento de Cuartango al mozo Fray Fidel Angulo Goya, núm. 113.

Circular del Gobierno civil de la provincia dando parte del estado sanitario de la misma, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 8, 10, 12, 15, 17, 19 y 22 de Junio de 1885, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia dando parte del estado sanitario de la misma, número 114.

Otra id. declarando limpias las procedencias de varios pueblos, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 24, 27 y 30 de Junio, 1.°, 3 y 6 de Julio de 1888, id.

Real decreto fijando los casos de inconpatibilidad de los Magistrados de las Audiencias, núm. 115. Circular del Gobierno civil declarando limpias las

Procedencias de varios pueblos, id. Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 8, 10, 13, 15, 17, 18, 20, 22, 24, 27, 29 y 31 de Julio de 1885, id.

Real órden anulando el sorteo verificado en las Cabañas para el último reemplazo del Ejército, número 116.

Circular del Gobierno civil dando cuenta del estado. sanitario de la provincia, id.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros nombrando Gobernador de la provincia de Soria á D. Rafael San Martin de la Vara, número 117.

Circular del Gobierno civil de la provincia cesando del mando de la mima el Gobernador interino D. José María Rubio, id.

Otra id. de id. id. tomando posesion del cargo de Gobernador civil de la provincia D. Rafael San Martin de la Vara, id.

ANIKUS PARTUUS.

PÉRDIDA. = El dia 25 del actual se extraviaron del molino titulado Aceña, término municipal de Alcozar, dos caballerías mayores de las señas siguientes: un macho de pelo castaño claro, de alzada seis cuartas y media ó algo más, cerrado; y otro de pelo castaño más oscuro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, de cinco años. Su dueño Miguel Palomares, residente en Langa de Duero, gratificará el hallazgo y abonará los gastos que se originen.

SORIA.—Imprenta provincial.